RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-44
28 de enero de 2025

"Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio"

El CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 162 de 1996, reglamentó el permiso que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, indicando que "s*e entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día".*

Que, el artículo segundo del mencionado reglamento precisó que es posible *"otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos".*

Que, para el efecto, las solicitudes de permisos especiales para adelantar cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones **i)** de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y **ii)** que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial. De igual forma, se deberá aportar el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo centro de educación superior.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6 del Acuerdo núm. 162 de 1996, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que, el doctor Orlando Vanegas Caballero, Juez 001 Promiscuo Municipal de Santa Rosa del Sur, mediante oficio del 9 de enero de 2025, solicitó permiso especial para asistir a las clases agendada en el programa de maestría en derecho penal y criminología de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
14	febrero	2025
7 y 21	marzo	2025

4 y 25	abril	2025
9, 22, y 23	mayo	2025
6, 19 y 20	junio	2025
3 y 4	julio	2025

Que, el funcionario judicial, manifestó en su escrito que el permiso solicitado no afectará la prestación del servicio de administración de justicia en tanto "(…) [el] *despacho judicial no presenta congestión ni atraso judicial*".

Que, junto a su solicitud, el funcionario judicial aportó copia de comunicación de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, en que se especifican las fechas en las que se desarrollará el curso.

Que, es de conocimiento de la Corporación que los cursos de maestría suelen desarrollarse con afectación a la jornada ordinaria laboral, por lo que el presente permiso se otorgará entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m., y entre la 1:00 p.m. y las 5:00 p.m., cuando las clases sean impartidas durante las horas hábiles de los días solicitados por el funcionario.

Que, periódicamente los jueces deben cumplir turnos de disponibilidad para la atención de solicitudes de control de garantías y las acciones de *habeas corpus*, razón por lo cual, el presente permiso se concede siempre y cuando las fechas asignadas no coincidan con los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

Que, revisada la solicitud presentada por el funcionario judicial, se observa que cumple los requisitos exigidos en el Acuerdo núm. 162 de 1996, razón por la que se otorgará el permiso especial para adelantar los estudios con las limitaciones temporales expuestas, para las horas y fechas establecidas en el cronograma de clases y sin perjuicio de los turnos de *habeas corpus* que le correspondan.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Conceder permiso especial para adelantar la maestría en derecho penal y criminología de la Universidad Libre Seccional Barranquilla al doctor Orlando Vanegas Caballero, Juez 001 Promiscuo Municipal de Santa Rosa del Sur, para las fechas y horas establecidas en el cronograma emitido por la Universidad Libre Seccional Barranquilla, y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, así:

Días	**Mes**	**Año**
14	febrero	2025
7 y 21	marzo	2025
4 y 25	abril	2025
9, 22, y 23	mayo	2025
6, 19 y 20	junio	2025
3 y 4	julio	2025

PARÁGRAFO 1°: El funcionario deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la especialización.

PARÁGRAFO 2: El funcionario podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

PARÁGRAFO 3: Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases de especialización coincidan con los turnos de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías y de *habeas corpus*.

ARTÍCULO 2: Recordar al funcionario que este permiso no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso.

PARÁGRAFO: Exhortar al funcionario para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

ARTÍCULO 3: Notificar personalmente la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

C.P. PRCR / KYBS